



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/1297

Montevideo, 30 de agosto de 2007.-

RESOLUCIÓN 338 ACTA 029

VISTO: la solicitud presentada por la Asociación Rural del Uruguay para que se le asignen tres canales radioeléctricos para su utilización durante el mes de setiembre del corriente, con motivo de la realización de la Exposición Rural del Prado.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 783/DFR/06 de 29 de agosto de 2006, se confirmaron las autorizaciones y asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de la Asociación Rural del Uruguay.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones y asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de dicha Institución, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, División Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE :**

- 1.-Confirmar la autorización otorgada a la Asociación Rural del Uruguay, para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.
- 2.-Confirmar a la Asociación Rural del Uruguay, la asignación de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

| Frecuencias (MHz) | Carácter | Tipo de servicio | Departamento |
|-------------------|-------------|------------------|--------------|
| 454.325 | Compartidas | Móvil Terrestre | Montevideo |
| 454.575 | | | |

La utilización de los precitados canales radioeléctricos se deben efectivizar en carácter de múltiple compartición con usuarios de estaciones móviles

- 3.-Asignar a la Asociación Rural del Uruguay, exclusivamente por el mes de setiembre de 2007, las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

| Frecuencias (MHz) | Carácter | Tipo de servicio | Ámbito de operación |
|-------------------|-------------|------------------|--------------------------------|
| 453.725 | Compartidas | Móvil Terrestre | Predio de "La Rural del Prado" |
| 467.675 | | | |
| 468.950 | | | |

La utilización de los precitados canales radioeléctricos se deben efectivizar en carácter de múltiple compartición con usuarios de estaciones móviles.

4.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a la Asociación Rural del Uruguay, queda conformado durante el mes de setiembre de 2007 de acuerdo al siguiente detalle:

| Frecuencias (MHz.) | Operativa | Cantidad de estaciones móviles | Ámbito de operación |
|--------------------|-----------------------------------|--------------------------------|--|
| 454.325 | Transmisión de estaciones móviles | 7 (siete) | Predio de Lucas Obes 1011 (Montevideo) |
| 454.575 | | 4 (cuatro) | |
| 453.725 | | 47 (cuarenta y siete) | |
| 467.675 | | | |
| 468.950 | | | |

5.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a la Asociación Rural del Uruguay, queda conformado a partir del mes de octubre de 2007 de acuerdo al siguiente detalle:

| Frecuencias (MHz.) | Operativa | Cantidad de estaciones móviles | Ámbito de operación |
|--------------------|-----------------------------------|--------------------------------|--|
| 454.325 | Transmisión de estaciones móviles | 7 (siete) | Predio de Lucas Obes 1011 (Montevideo) |
| 454.575 | | 4 (cuatro) | |

6.-Establecer que el sistema de referencia debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N°387/94 de 23 de setiembre de 1994.

7.-Establecer que la presente autorización se otorga con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que se desee introducir a la conformación o ubicación de los sistemas radioeléctricos debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

8.-Dejar expresa constancia que el sistema autorizado puede ser inspeccionados en cualquier oportunidad, para lo cual los titulares deben brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

9.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución

10.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido archívese.

Carolina Rodríguez Janelis

CAROLINA RODRIGUEZ JANELIS
ESCRIBANA PUBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Leon Lev

URSEC
LEON LEV
PRESIDENTE